CONTRATO

LICITACIÓN PÚBLICA LP-SC-002-2025 BIS
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **DIEGO RAFAEL ZEPEDA PÉREZ**, ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ASEJ**", Y, POR OTRA PARTE, **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. de C. V.**, A TRAVÉS DE SU **REPRESENTANTE LEGAL**, LA **C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", AMBAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO**, POR LO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) El C. **DIEGO RAFAEL ZEPEDA PÉREZ, ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, se encuentra facultado para representar legalmente a la "ASEJ" y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 12, numeral 1, 20, numeral 1, fracciones I, II y IX, numeral 2, 21, numeral 1, fracción II y 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 y 28 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; así como por los siguientes: Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve y el Acuerdo de designación del encargado de despacho en funciones de titular de la Dirección General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de 14

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, suscritos por el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una persona jurídica denominada **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 8419 ocho mil cuatrocientos diecinueve, otorgada el día 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, ante la fe del licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público número 164 ciento sesenta y cuatro, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

b) La **C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Apoderada Legal, mediante el Instrumento Público número 59201 cincuenta y nueve mil doscientos uno, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, otorgado por el titular de la Notaría Pública 123 ciento veintitrés, de la Ciudad de México; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

c) Que señala como domicilio fiscal para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la avenida Mario Pani número 400 cuatrocientos, piso 1 uno, colonia Santa Fe, en Cuajimalpa, de la Ciudad de México, código postal 05348 cero cinco mil trescientos cuarenta y ocho.

d) Que tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente acto jurídico, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales, financieros e infraestructura, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato y suministrar el servicio objeto del mismo;

e) Manifiesta expresamente su voluntad para suministrar el servicio requerido por la "**ASEJ**", en los términos y condiciones que se establecen, y

f) Que conoce el contenido y requisitos que disponen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para ésta Auditoría, asimismo, de las demás normas que regulan la prestación de los servicios y/o entrega de bienes, así como el contenido de las Bases, Anexos y Especificaciones de la licitación pública.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

Ambas partes declaran:

a) Que **SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.**, con fecha 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco, fue adjudicada mediante la licitación pública **LP-SC-002-2025 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, para la prestación del servicio de suministro de combustible mediante 75 setenta y cinco monederos electrónicos con un monto total a dispersar por **$1´700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 m. n.)** bajo el esquema de prepago, por la cantidad total de **$1´688,100.00 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 m. n.),** Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en las proposiciones presentadas.

b) Que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir con lo señalado en las Bases, Anexos y "Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 LP-SC-002-2025 BIS" de la licitación señalada en el inciso que antecede, mismos que se anexan y que son parte integrante del presente contrato, y acepta someterse a los mismos sin reserva alguna.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse conforme con lo estipulado en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a suministrar combustible para los vehículos que conforman el parque vehicular de la "**ASEJ**", a través de 75 setenta y cinco monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, con un monto total a dispersar por $1´700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 m. n.), de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la referida licitación pública, documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "**ASEJ**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad total de **$1´688,100.00 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 m. n.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en su propuesta económica, la cual forma parte integrante de este acto jurídico.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "**ASEJ**" se obliga a cubrir el precio pactado en una sola exhibición, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "**EL PROVEEDOR**" que al efecto éste indique, a partir de los 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "**ASEJ**", del servicio adquirido, una vez que el proveedor haya realizado el suministro del servicio adjudicado.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar los 75 setenta y cinco monederos electrónicos y a prestar el servicio contratado 05 cinco días hábiles posteriores a la emisión de fallo, previa entrega de la orden de compra por parte de la "ASEJ", y de conformidad con lo ofertado en su propuesta técnica Anexo 1 Especificaciones técnicas:

Y exceptuando y/o incluyendo aquellas condiciones aceptadas que constan en el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco relativa a esta licitación pública.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La "**ASEJ**", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que se cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**" de conformidad con lo solicitado en la convocatoria de la presente licitación y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a presentar a la "**ASEJ**", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la recepción del servicio contratado, para la realización del pago correspondiente:

a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);

b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;

c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "**EL PROVEEDOR**" donde se efectuará el pago, y

d) Constancia de recepción del servicio a su entera satisfacción.

La(s) factura(s) deberá(n) ser expedida(s) a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y habrá(n) de cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que le(s) resulte(n) aplicable(s), así como describir los bienes adquiridos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir y mantener vigente una póliza de fianza formalizada en moneda nacional, expedida por quien esté legalmente facultado para ello, a favor de la "**ASEJ**", por el 10% diez por ciento del monto total de lo adjudicado, incluyendo I. V. A., en las formas y términos previstos por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. OTRAS GARANTÍAS. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar por escrito carta garantía en hoja membretada, contra defecto de fabricación y/o vicios ocultos por un periodo de 12 doce meses a partir de la entrega de los monederos electrónicos adjudicados a entera satisfacción de la "**ASEJ**", 05 cinco días hábiles posteriores a la

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

emisión del fallo previa entrega de la orden de compra, asimismo la garantía deberá contener la protección de saldos en las tarjetas en caso de fraude.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá, dentro de los alcances respectivos, las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas **PRIMERA** y **CUARTA**;

b) Cumplir a cabalidad con lo contenido en este acuerdo de voluntades;

c) Entregar de manera puntual, según lo establecido en la cláusula **CUARTA**, el servicio objeto del presente acto jurídico;

d) Responder por su cuenta y/o riesgo de los defectos y/o vicios ocultos con que se preste el servicio, así como por los daños y/o perjuicios que por incumplimiento y/o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "**ASEJ**" y/o a terceros;

e) Cumplir con lo señalado en la convocatoria de la Licitación Pública **LP-SC-002-2025 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS**;

f) Cumplir a cabalidad con lo señalado en las "Especificaciones Técnicas para los Anexos 1 y 5 LP-SC-002-2025 BIS", establecidas en la convocatoria de la presente licitación pública;

g) Presentar a la "**ASEJ**", cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del servicio contratado;

h) Contratar al personal necesario para el correcto suministro del servicio contratado, y

i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este instrumento jurídico, las que se deriven de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización de su objeto.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá, dentro de los alcances respectivos, las siguientes obligaciones:

a) Cubrir el monto previsto en la cláusula **SEGUNDA** y de acuerdo a lo establecido en la cláusula **TERCERA**, y

b) Entregar a "**EL PROVEEDOR**" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la "**ASEJ**".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES. "**EL PROVEEDOR**" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; por tanto, exime a la "**ASEJ**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "**ASEJ**", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto. En ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. "**EL PROVEEDOR**" será responsable de los daños y/o perjuicios que se causen a la "**ASEJ**" y/o a terceros, por actos u omisiones imputables a él y/o al personal que emplee con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "**EL PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y/o a derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de ellas para la realización del objeto de este instrumento jurídico y libera a la "**ASEJ**" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. El presente acto jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. La "**ASEJ**", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "**ASEJ**" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;

b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del bien adquirido;

c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "**ASEJ**", y/o

d) Se determine, por autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al acuerdo de voluntades.

En estos supuestos la "**ASEJ**", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" únicamente lo proporcional al servicio que haya sido prestado con las especificaciones y características requeridas.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Ambas partes acuerdan que toda controversia, diferencia, ejecución y liquidación se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Compras Gubernamentales,

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Título Tercero, Capítulo V.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el proveedor tenga atraso en la entrega y prestación del servicio por cualquier causa que no sea atribuible a la "**ASEJ**", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
De 01 uno hasta 10 diez	3% tres por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	6% seis por ciento
De 21 veintiuno hasta 30 treinta	10% diez por ciento
De 31 treinta y un días de atraso en adelante	**Podrá rescindirse el contrato a criterio de la ASEJ**

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "**EL PROVEEDOR**" cubrirá a la "**ASEJ**", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% cincuenta por ciento del precio total pactado.

Cuando la obligación a cargo de "**EL PROVEEDOR**" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) La "**ASEJ**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas;

b) Transcurrido el término anterior, la "**ASEJ**" emitirá resolución y la comunicará a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, y

c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación a "**EL PROVEEDOR**", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. SALVEDAD. Ambas partes manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. El presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública **LP-SC-002-2025 BIS" SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, y tiene su fundamento legal en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6° y 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2°, numeral 2; 12, numeral 1; 20, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25, numeral 1, fracciones I, II, VI y VII de

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2°, fracción I; 6°, 8°, 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 10°, 11, 12 y 13 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1, fracción IX; 13; 47 numeral 1; 59 numeral 1, fracción XV, 69 numeral 5; 72; 76; 82, 84, numeral 1, fracción I, 85, numeral 1 y 86 numeral 1; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1º, 3°, numeral 1, fracciones V y VI; 28, fracciones I, III y XII; 29, fracciones VIII y XV; 30, fracciones I, II y VI; 31, fracciones IV, V y XV, y 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como los siguientes: "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve y el "Acuerdo de designación del encargado de despacho en funciones de titular de la Dirección General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco" de 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, suscritos por el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento a este acto jurídico, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

"ASEJ"

DIEGO RAFAEL ZEPEDA PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EL PROVEEDOR"

[redacted]

C. KARLA AMERICA ARRIOLA PAEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIOS BROXEL, S. A. P. I. DE C. V.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM

GPGA

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx